



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción  
de la Inversión Privada

INVERSIÓN en  
Infraestructuras

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"  
"AÑO DE LA UNIÓN NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA"

**Concurso Público Internacional para otorgar en concesión los proyectos:  
"Línea de Transmisión Tintaya-Socabaya 220 kV y subestaciones asociadas" y  
"Reforzamiento del sistema norte con un segundo circuito de transmisión 220 kV  
entre Talara y Piura"**

**CIRCULAR N° 04**

26 de enero de 2010

El Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Telecomunicaciones, Energía e Hidrocarburos - PRO CONECTIVIDAD, absuelve las consultas y sugerencias formuladas por diversos Adquirentes respecto de las Bases, en los términos siguientes:

**CONSULTA N° 1:**

**Numeral 1.1: Objeto del Concurso**

El segundo párrafo del numeral 1.1 establece que la "Línea de Transmisión Tintaya – Socabaya 220 kV y subestaciones asociadas" fue incorporada al Plan Transitorio de Transmisión mediante Resolución Ministerial No. 418-2008-MEM/DM.

Sin embargo, dicha Resolución Ministerial incorporó al Plan Transitorio a la "Línea de Transmisión Onocora - Tintaya – Socabaya 220 kV y subestaciones asociadas".

Mediante Informe No. 24-2009-MEM/DGE, la Dirección General de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas concluyó la necesidad de implementar y ejecutar la primera etapa del proyecto que corresponde al tramo Tintaya – Socabaya 220 kV y subestaciones asociadas.

Solicitamos precisar que no se presenta ni presentará ningún problema legal o técnico en el hecho que el tramo Onocora – Tintaya no haya sido incorporado dentro del presente Concurso.

**Respuesta a la Consulta N° 1:**

El presente proceso se realiza en virtud de lo establecido en la Resolución Ministerial N° 313-2009-MEM/DM, por medio de la cual el Ministerio de Energía y Minas encarga a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN la conducción del proceso de licitación necesario para la implementación de los siguientes proyectos: Línea de Transmisión Tintaya – Socabaya 220 kV y subestaciones asociadas y Reforzamiento del sistema norte con un segundo circuito de transmisión 220 kV entre Talara y Piura.

**CONSULTA N° 2:**

**Numeral 1.3.2: Facultades del Comité**

Conforme al numeral 1.3.2 de las Bases el Comité no incurrirá en responsabilidad si cancela el Concurso después de la adjudicación y antes de la Fecha de Cierre.

Manifestamos nuestro absoluto desacuerdo a dicha disposición, por los siguientes motivos:





PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción  
de la Inversión Privada

Agencia de Promoción  
de la Inversión Privada

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"  
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

- (i) Representa un tratamiento desproporcionado y discriminatorio. Si el adjudicatario no suscribe el Contrato, entonces se ejecuta la garantía de seriedad de la oferta. Debería preverse una penalidad similar de cargo del Estado en caso que el Contrato no se suscriba por decisión del Estado.
- (ii) Atenta contra el artículo 1362° del Código Civil, el cual establece que los contratos deben negociarse y celebrarse según las reglas de la buena fe, siendo contrario a este principio que el Estado decida cancelar el Cierre después de adjudicada la Buena Pro por decisión unilatral.

Por lo anterior, solicitamos suprimir la posibilidad de que el Comité decida cancelar el concurso después de la adjudicación de la Buena Pro o, en todo caso, que de hacerlo sea responsable por los daños y perjuicios irrogados al adjudicatario.

#### **Respuesta a la Consulta N° 2:**

Sugerencia no aceptada.

#### **CONSULTA N° 3:**

##### **Numeral 1.4: Limitaciones de responsabilidad**

Los numerales 1.4.2 a 1.4.4 contienen una limitación de responsabilidad excesivamente amplia a favor del Estado Peruano y en virtud de la cual quien resulte Concesionario asume la responsabilidad total del proyecto a pesar de existir información que resulta imposible de conocer hasta que tome posesión de los bienes y se efectúe la ingeniería de detalle de las obras a ejecutar.

Al respecto consideramos que dicha responsabilidad debe ser asumida por el Concesionario hasta el límite de lo que razonablemente puede conocer con la información disponible a la fecha de formulación de su oferta.

En ese sentido, solicitamos reformular lo dispuesto en los numerales antes citados a efectos que la responsabilidad que asuma el Concesionario se encuentre dentro de los límites de lo razonable y de lo que diligentemente pueden conocer los postores a partir de la información disponible, considerando el plazo que otorga el concurso para su análisis.

Asimismo, solicitamos suprimir la parte en la cual se exonera de responsabilidad al Estado Peruano aún cuando éste entregue información con errores u omisiones. Finalmente, nos parece inapropiado que el Estado Peruano no garantice la fiabilidad y veracidad de la información suministrada por éste durante el Concurso. Esta limitación de responsabilidad perfora la seriedad del Concurso, toda vez que resta la confianza de los postores en la información proporcionada por el Estado. En consecuencia, solicitamos suprimir esta limitación.

#### **Respuesta a la Consulta N° 3:**

Sugerencia no aceptada.

#### **CONSULTA N° 4:**

##### **Numeral 2.2: Agentes Autorizados**

El numeral 2.2.4 inciso a) establece que las notificaciones dirigidas a los agentes autorizados pueden hacerse mediante correo electrónico "en cuyo caso la notificación se entenderá efectuada en la fecha en que el buzón electrónico del destinatario reciba el e-mail correspondiente".





PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción  
de la Inversión Privada

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"  
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

Solicitamos precisar que será ProInversión el encargado de probar que el e-mail correspondiente fue recibido en el buzón electrónico del agente autorizado.

#### Respuesta a la Consulta N° 4:

Sugerencia no aceptada.

#### CONSULTA N° 5:

##### Numeral 2.5: Impugnaciones

##### (i) Inconstitucionalidad de la exigencia de la garantía de impugnación

El otorgamiento de una garantía de impugnación como requisito de validez del recurso de reclamación y/o apelación es inconstitucional. Solicitamos suprimir este punto. La inexigibilidad de dicho requisito obedece a que se trata de un requisito abiertamente inconstitucional. Al respecto el Tribunal Constitucional ha señalado lo siguiente:

*"... En consecuencia, también desde esta perspectiva, el establecimiento del pago de un derecho para impugnar una decisión de la administración es atentatorio del principio constitucional de interdicción de la arbitrariedad en el ejercicio del poder público y, además, desde una perspectiva más general, estimula comportamientos contrarios al espíritu que debe inspirar una práctica administrativa democrática. (...)*

*En la STC. 2763-2002-AA/TC, este Tribunal declaró que el derecho de acceso a la jurisdicción formaba parte del contenido esencial del derecho a la tutela jurisdiccional, reconocido por el inciso 3 del artículo 139° de la Constitución. Si bien este aspecto no ha sido invocado por el recurrente, el Tribunal estima necesario hacer notar que, a la luz de la configuración del sistema jurídico con relación a la tutela judicial de los derechos, el establecimiento de un pago para dar por agotada la vía administrativa se convierte, en la práctica, en un obstáculo contrario al derecho constitucional de toda persona de acceder sin condicionamientos a la tutela judicial.*

*Debe recordarse, a modo de precedente jurisprudencial, que en la sentencia 3548-2003-AA/TC, con ocasión de declarar que el principio solve et repete era contrario al derecho de acceso a la jurisdicción, se estableció que el condicionamiento del pago previo para impugnar una decisión de la Administración Tributaria constituía una restricción desproporcionada que la hacía contraria a la Constitución. Hoy, con igual fuerza, debe afirmarse que también el pago, ya no de la multa como ocurría en el caso del "pague primero y reclame después", sino de la tasa para enervar la multa, mediante el recurso impugnativo respectivo, constituye igualmente una interferencia económica del derecho de acceso a la jurisdicción que como derecho constitucionalmente reconocido no puede ser condicionado bajo ningún supuesto (resaltado agregado)<sup>1</sup>.*

Debe tenerse en cuenta que si bien la presentación de la Garantía de Impugnación es un requisito que se encuentra recogido en el artículo 23° del Decreto Supremo No. 060-96-PCM, la Sentencia del Tribunal Constitucional antes citada constituye un precedente de observancia obligatoria que obliga al Comité a no exigir este tipo de garantías.

Por lo anteriormente mencionado, solicitamos eliminar la garantía de impugnación como requisito previo para presentar las reclamaciones y apelaciones.

<sup>1</sup> Números 28, 34 y 35 de la Sentencia del Tribunal Constitucional correspondiente al Exp. No. 3741-2004-AA/TC de fecha 14 de noviembre de 2005





PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción  
de la Inversión Privada

ProInversión

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"  
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

(ii) Devolución de la garantía

En el supuesto que su Despacho mantenga la inconstitucional obligación de presentar una garantía como condición de la impugnación, el numeral 2.5.4 debería contener un mecanismo que faculte a ProInversión a devolver la garantía en caso la impugnación sea denegada, siempre que considere que los argumentos del impugnante no representan meras argucias dilatorias.

De igual forma, se debe precisar en el numeral 2.5.5 que transcurrido el plazo para que ProInversión se pronuncie sobre el recurso de apelación y opere el silencio negativo, ProInversión deberá devolver la garantía presentada por el impugnante.

Finalmente, solicitamos incorporar una disposición que establezca que la garantía no puede ser ejecutada en caso que la denegatoria del recurso de reclamación sea impugnada en apelación.

**Respuesta a la Consulta N° 5:**

La garantía otorgada a través de una carta fianza se configura principalmente como un mecanismo de tutela de los intereses del Estado y en esa medida, del interés público. En este mismo sentido, se configura el mecanismo de tutela en otros regímenes legales como el referido al de Contrataciones del Estado ante el OSCE.

Sin perjuicio de ello, el otorgamiento de la carta fianza como requisito de impugnación constituye un límite al derecho a impugnar, por lo que corresponderá cumplir con el análisis de razonabilidad y proporcionalidad a fin de determinar si nos encontramos ante un límite legítimo del derecho.

Dado que, los procesos de promoción que incluyen una carta fianza de impugnación se encuentra implicado el interés público derivado de las necesidades del Estado, justifica razonablemente el otorgamiento de una carta fianza; así como, cumple con los criterios de razonabilidad y proporcionalidad establecidos por el Tribunal Constitucional. En consecuencia, no resulta contraria con lo dispuesto en el precedente de observancia obligatoria dictado por el Tribunal Constitucional.

Cabe mencionar, que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 23° del Reglamento del Decreto Supremo N° 060-96-PCM, se indica que la impugnación se realiza contra el acuerdo de adjudicación de la Buena Pro. En consideración a ello, se modifica los Numerales 2.5.1, 2.5.2, 2.5.4 y 2.5.5 de las Bases, quedando redactado de la manera siguiente:

**"2.5 Impugnaciones**

**2.5.1 Actos impugnables.-** *Son impugnables en sede administrativa, únicamente el acuerdo de Adjudicación de la Buena Pro, siempre que se haya dejado constancia de la intención de impugnar en el acta respectiva.*

**2.5.2 Reclamación.-** Cualquier Postor podrá interponer una reclamación ante el Comité, dentro del plazo máximo de ocho (8) Días a partir del día siguiente de la adjudicación de la Buena Pro. El Comité resolverá dicha reclamación dentro del plazo máximo de diez (10) días.

(...)

**2.5.4 Garantía de impugnación.-** Ninguna reclamación se considerará válidamente interpuesta y carecerá de todo efecto, a menos que dentro de los tres (3) Días contados a partir del día siguiente a la fecha de Adjudicación de la Buena Pro, el Postor respectivo no entregue al Comité la Garantía de Impugnación extendida según el Formulario 6 o 6-A, según sea el caso, y emitida por una de las Empresas Bancarias que se señalan en el Anexo 6.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción  
de la Inversión Privada

PROINVERSIÓN en  
Iniciativas de  
Inversión Privada

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"  
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

Esta Garantía será ejecutada, en caso de que el Comité declare infundada o improcedente la reclamación interpuesta siempre que dicha declaración no sea apelada en el plazo estipulado, o en caso de que el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN declare infundada o improcedente la apelación interpuesta, según corresponda.

En caso de declararse fundada la impugnación, se devolverá la garantía de impugnación al Postor respectivo."

Asimismo, se elimina el Formulario N° 6 - Garantía de Impugnación a la Calificación.

#### CONSULTA N° 6:

##### Numeral 3.2: Participación Mínima del Operador en un consorcio antes de la calificación

Conforme al numeral 42 del Anexo 2 de las Bases, el Operador Calificado debe tener como Participación Mínima el 25% de las acciones de la Sociedad Concesionaria.

Entendemos la misma regla de participación debe aplicarse antes de la calificación, cuando el postor es un consorcio. Solicitamos confirmar en el numeral 3.2 que, antes de la calificación, la participación del Operador en el Consorcio debe ser, como mínimo, de 25%.

#### Respuesta a la Consulta N° 6:

Se acepta su sugerencia.

Se modifica los Numerales 39 y 40 del Anexo 2 de las Bases, los cuales quedan redactados en los términos siguientes:

#### 39. Operador:

Es cualquier persona jurídica que desarrolla actividades de transmisión eléctrica, o aquella que tiene una Empresa Vinculada que desarrolla dichas actividades. **En caso de Consorcio, el Operador deberá tener como mínimo el 25% de participación.**

#### 40. Operador Calificado:

Es el Operador que ha sido declarado como tal por la Comisión, en razón de haber probado que cumple con los requisitos **técnicos** de Calificación.

#### CONSULTA N° 7:

##### Numeral 3.2.3: Poderes del Operador y de los miembros del Consorcio

El numeral 3.2.3 establece que el sobre de calificación debe contener copia de "los instrumentos que acreditan las facultades de los Representantes Legales del Operador, y de cada uno de los integrantes del Consorcio, de ser el caso".

En caso de Consorcio las Bases exigen que uno de sus integrantes sea el Operador. Asimismo, las Bases establecen también que el Consorcio puede designar hasta 2 representantes legales, los cuales deberán ser comunes a todos los integrantes del Consorcio.

Solicitamos precisar el numeral 3.2.3 en el sentido que en caso de Consorcio, se deben presentar los poderes que acrediten las facultades de sus representantes comunes (y no de los representantes del Operador en el Consorcio).





PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción  
de la Inversión Privada

SIAN en  
Iniciaciones

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"  
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

### Respuesta a la Consulta N° 7:

Se acepta la sugerencia.

Se modifica el Numeral 3.2.3 de las Bases en los términos siguientes:

- 3.2.3 Copia simple de los instrumentos que acreditan las facultades de los Representantes Legales **del Adquirente o del Consorcio**, y de cada uno de los integrantes del Consorcio, **de ser el caso**. La inscripción de dichos poderes se deberá realizar de acuerdo a lo señalado en el numeral 2.1.2.

### CONSULTA N° 8:

#### Numeral 3.2.4: Tipo de cambio

El numeral 3.2.4 dispone que en caso que los estados financieros o la memoria anual presentados se encuentren expresados en moneda distinta al Dólar, el patrimonio neto y el total de activos serán convertidos a dicha moneda, aplicando la conversión a la cotización de la fecha en que se cerraron dichos estados financieros.

Consideramos que, para otorgar uniformidad y predictibilidad al Tipo de Cambio, las Bases deben exigir la aplicación de alguno de los Tipos de Cambio utilizados por instituciones nacionales o internacionales, tales como la Superintendencia de Banca y Seguros, Bloomberg, Reuters u otras.

### Respuesta a la Consulta N° 8:

Para verificar el cumplimiento de los requisitos financieros de Calificación, cada postor deberá convertir las cifras de sus estados financieros a Dólares, según el tipo de cambio vigente a la fecha de los estados financieros. Sin perjuicio de ello, el Comité se reserva el derecho de verificar el tipo de cambio utilizado.

### CONSULTA N° 9:

#### Numeral 4.1.1: Sobre No. 1

El numeral 4.1.1 de las Bases establece que el Sobre No. 1 debe contener 5 ejemplares de la versión final del Contrato rubricados y firmados por "el Representante Legal del Postor, y en su caso, por los integrantes del Consorcio".

Entendemos que cuando mencionan a "los integrantes del Consorcio" se refieren a los representantes legales del Consorcio. Por favor, precisar.

### Respuesta a la Consulta N° 9:

Es correcto.

Se modifica el Numeral 4.1.1 de las Bases, quedando redactado como sigue:

- 4.1.1 Cinco (5) ejemplares de la versión final del Contrato correspondiente, debidamente rubricados cada uno de sus folios y firmados por el Representante Legal del Postor, y en su caso, por los **Representantes Legales comunes** del Consorcio;





PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción  
de la Inversión Privada



"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"  
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

#### CONSULTA N° 10:

##### Numeral 4.2.3: Observaciones al Sobre No. 1

Solicitamos que se precise que las observaciones al Sobre No. 1 serán efectuadas en una sola oportunidad, sin que ProInversión tenga la facultad de efectuar observaciones en diversos momentos después de haber evaluado el Sobre No. 1.

##### Respuesta a la Consulta N° 10:

Es correcta su interpretación.

#### CONSULTA N° 11:

##### Numeral 4.2.4: No subsanación de observaciones al Sobre No. 1 y ejecución de la garantía de seriedad de la oferta

El numeral 4.2.4 establece que los postores deberán subsanar las observaciones al Sobre No. 1 dentro del plazo establecido en las Bases, bajo apercibimiento de quedar excluidos del concurso con la consiguiente ejecución de la Garantía de Validez, Vigencia y Seriedad de la Oferta.

Consideramos una medida exagerada y desproporcionada el hecho de ejecutar la Garantía en caso no se subsane el Sobre No. 1. Cabe indicar que dicha Garantía debe tener como objetivo sancionar al adjudicatario en caso no suscriba el Contrato de Concesión o en caso haya presentado información falsa en el proceso.

No entendemos cómo siendo una Garantía de Seriedad de la Oferta puede ser ejecutada por el incumplimiento en la subsanación de aspectos formales de un postor que no es (ni será) adjudicatario y cuyo Sobre No. 2 (el cual contiene la Oferta) no será abierto.

En los casos en los que las observaciones del Sobre No. 1 no sean subsanadas, lo que corresponde es considerar que dicho sobre no ha sido presentado y por lo tanto que el Postor no ha presentado Oferta y queda excluido del Concurso.

Precisamente esa es la sanción prevista en las Bases de Concursos<sup>2</sup> para concesiones de otras líneas de transmisión y en general para todos los concursos y licitaciones convocados por Preinversión, razón por la cual no entendemos el cambio de criterio.

Por ello, solicitamos se elimine dicha disposición.

##### Respuesta a la Consulta N° 11:

Se acepta su sugerencia.

Se modifica el Numeral 4.2.4 de las Bases, quedando redactado lo siguiente:

4.2.4 Los Postores deberán subsanar las observaciones dentro del plazo señalado en el Cronograma, bajo apercibimiento de quedar excluidos del Concurso.

<sup>2</sup> Ver, por ejemplo, el numeral 4.2.4 de las Bases para la concesión de la Línea de Transmisión Carhuamayo-Paragsha-Conococha—Huallanca-Cajamarca-Cerro Corona-Carhuaqueiro





PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción  
de la Inversión Privada

Orden  
Ejecutivo

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"  
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

## CONSULTA N° 12:

### Formulario No. 1: Solicitud de Calificación

Solicitamos confirmar si, en caso de Consorcio, es posible lo siguiente:

- (i) Que el patrimonio neto se acredite sumando los patrimonios individuales de las empresas integrantes del Consorcio y/o de sus Empresas Vinculadas o si sólo es posible que este requisito sea acreditado con el patrimonio del Operador o el patrimonio de las Empresas Vinculadas al Operador, sin considerar a las demás empresas integrantes del Consorcio.
- (ii) Que los requisitos técnicos se pueden acreditar sumando la longitud y capacidad de las empresas integrantes del Consorcio y/o de sus Empresas Vinculadas o si sólo es posible que este requisito sea acreditado con la longitud y capacidad del Operador o de las Empresas Vinculadas al Operador, sin considerar la longitud y capacidad de las demás empresas integrantes del Consorcio.

### Respuesta a la Consulta N° 12:

- (i) De acuerdo a lo establecido en el Anexo 3, los requisitos financieros de calificación podrán ser acreditados de manera individual o de manera conjunta por el Adquirente, el Operador o el Consorcio al que pertenezca o las Empresas Vinculadas.
- (ii) En el caso de los requisitos técnicos de Calificación podrán ser acreditados por el Adquirente o el Operador, o sus empresas vinculadas.

## CONSULTA N° 13:

### Formularios 2 y 2-A: Garantías de validez y seriedad de la oferta

Por las mismas razones expuestas en los comentarios al numeral 4.2.4 de las Bases, solicitamos se elimine de estos formularios la ejecución de la garantía como consecuencia de no subsanar las observaciones al Sobre No. 1.

De otro lado, solicitamos precisar en el antepenúltimo párrafo que los intereses se devengarán a partir del día siguiente al requerimiento de ejecución de la garantía y no a partir de "de la fecha en que sea exigido su requerimiento".

### Respuesta a la Consulta N° 13:

Se elimina en los Formularios 2 y 2-A, el párrafo correspondiente a "*no subsane los documentos del sobre N° 1*".

Se adjunta los nuevos formularios 2 y 2-A.

Respecto a la precisión del antepenúltimo párrafo de dichos formularios, no se acepta la sugerencia.

## CONSULTA N° 14:

### Formularios 6, 7 y 7A: Garantías de impugnación a la calificación y adjudicación

Por las mismas razones expuestas en los comentarios al numeral 2.5 de las Bases, solicitamos a su Despacho que se eliminen las garantías de impugnación a la calificación y adjudicación.







PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción  
de la Inversión Privada

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"  
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

En el supuesto que su Despacho decidiera mantener esta garantía, solicitamos incorporar en el segundo párrafo lo siguiente:

*"Asimismo, dejamos establecido que la presente garantía se hará efectiva en el caso que se declare infundado o improcedente el recurso de reclamación, siempre que éste no sea apelado; o el recurso de apelación presentado; salvo que ProInversión considere que la impugnación desestimada no fue presentada con el objeto de entorpecer el concurso de la referencia".*

#### Respuesta a la Consulta N° 14:

Se elimina el Formulario N° 6 y se vuelve a enumerar los siguientes formularios.

Respecto a los Formularios N° 7 y 7-A, no se acepta la sugerencia.

#### CONSULTA N° 15:

##### Anexo 2, numeral 22: Definición de Control Efectivo

- (i) Este numeral señala que una persona, sola o en conjunto con otra, puede ostentar Control Efectivo sobre una sociedad si poseen directa o indirectamente más del 50% de su capital social con derecho a voto.

Solicitamos precisar si, por ejemplo, un accionista que tiene 35% de participación y otro que tiene 20% de participación pueden acreditar conjuntamente el Control Efectivo de la sociedad "X" en la que participan. De ser ese el caso, consultamos si ProInversión requiere de algún documento adicional (e.g. Declaración Jurada) para aprobar dicho Control Efectivo conjunto.

Dentro de ese supuesto, en caso que la Empresa Matriz del accionista que tiene 35% de participación (accionista que ejerce Control Efectivo conjunto en la sociedad X) cumpla con todos los requisitos de calificación exigidos por las Bases, consultamos si la sociedad X puede presentarse como postor único y acreditar el cumplimiento de los requisitos a través de el patrimonio y experiencia de dicha Empresa Matriz.

- (ii) De otro lado, este mismo numeral señala que una persona ostenta Control Efectivo de una sociedad cuando posee de manera directa o indirecta una representación en su directorio u órgano equivalente superior al 50% de sus integrantes.

Puede resultar que una Empresa Vinculada que cumple con los requisitos de calificación tenga la posibilidad de nombrar al 50% de los Directores en la sociedad postor, manteniendo una participación significativa en el control del postor, pero no Control Efectivo en los términos de las Bases, lo que impide su participación.

Consideramos que resulta conveniente flexibilizar la definición de Control Efectivo para permitir que el postor pueda cumplir con los requisitos de calificación a través de esta Empresa Vinculada que maneja el 50% de su Directorio.

Ello permitirá la presencia de más postores y, en consecuencia, más competencia en el concurso.

Cabe indicar que si la Participación Mínima del postor calificado en la Sociedad Operadora es de 25%, no vemos inconveniente para flexibilizar el requisito de Control Efectivo, sugiriendo la siguiente definición en el literal b del numeral 22 del Anexo 2:

*"Posee(n) de manera directa o indirecta, una representación en su directorio u órgano equivalente igual o superior al cincuenta por ciento (50%) de sus integrantes".*



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción  
de la Inversión Privada

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"  
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

**Respuesta a la Consulta N° 15:**

Sugerencia no aceptada.

**CONSULTA N° 16:**

**Anexo 4: Método para determinar la mejor oferta**

Solicitamos precisar cuántos decimales pueden consignarse en la oferta.

**Respuesta a la Consulta N° 16:**

Dos decimales.

**CONSULTA N° 17:**

**Anexo 5: Cierre**

La Fecha de Cierre es la oportunidad en la cual se verifica el cumplimiento de las condiciones necesarias para que las partes se encuentren habilitadas para suscribir el Contrato de Concesión. Dichas condiciones deben ser cumplidas tanto por el Concesionario como por el Concedente y corresponden a obligaciones que son indispensables para la firma del Contrato, para su ejecución o para que el Concesionario goce de determinados beneficios que le otorga el marco legal aplicable a las concesiones de obras públicas de infraestructura.

En ese sentido, sugerimos que se agregue al Anexo 5, numeral 5, los siguientes requisitos a ser cumplidos por el Concedente, los cuales son estándar en este tipo de concursos:

- El Concedente debe hacer entrega del Contrato de Concesión debidamente firmado;
- El Concedente debe devolver la Garantía de Validez, Vigencia y Seriedad de la Oferta Económica entregada por el Concesionario y demás postores al presentar sus ofertas;
- El Concedente debe entregar una copia certificada del decreto supremo mediante el cual se autoriza al Estado a otorgar la garantía del Estado en respaldo de las obligaciones y garantías del Concedente, estipuladas en el Contrato de Concesión. Ello en el marco del artículo 4° de la Ley N° 26885 y del artículo 2° del Decreto Ley N° 25570, modificado por el artículo 6° de la Ley N° 26438.
- El Concedente debe entregar una copia firmada del contrato de seguridades y garantías suscrito en el marco del artículo 4° de la Ley N° 26885 y del artículo 2° del Decreto Ley N° 25570, modificado por el artículo 6° de la Ley N° 26438.

**Respuesta a la Consulta N° 17:**

Cada uno de los requisitos antes mencionados se encuentra comprendido en las Bases.





PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción  
de la Inversión Privada

COMISIÓN  
de Inversiones

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"  
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

## CONSULTA N° 18:

### Anexo 5: Capital Mínimo

De acuerdo con lo establecido en el numeral 2.3. del Anexo 5, el capital social suscrito y pagado de la Sociedad Concesionaria debe ser como mínimo 5 millones de dólares. Considerando que de acuerdo con lo establecido en las Bases, cada proyecto puede ser adjudicado a un Postor diferente, sugerimos que se establezca un capital mínimo para la Sociedad Concesionaria del proyecto "Línea de Transmisión Tintaya – Socabaya 220 kV y subestaciones asociadas" otro para la Sociedad Concesionaria del proyecto "Reforzamiento del sistema norte con un segundo circuito de transmisión 220 kV entre Talara y Piura" y otro en el caso de que una Sociedad Concesionaria desarrolle los dos proyectos antes indicados.

### **Respuesta a la Consulta N° 18:**

Sugerencia no aceptada.

El capital suscrito y pagado deberá ser como mínimo de cinco millones de Dólares o su equivalente en Nuevo Soles, en caso se adjudique los dos proyectos a una sola empresa, o cada uno de los proyectos a empresas distintas.

## CONSULTA N° 19:

### Circular No. 2

La Circular No. 2 modificó el numeral 4.2.5 de las Bases, estableciendo que después de la apertura del Sobre No. 2, el Notario Público "dará lectura al Formulario 4".

La anterior redacción del numeral 4.2.5 establecía que después de la apertura del Sobre No. 2, el Notario Público "dará lectura al Formulario 4 ó 5, según corresponda".

Cabe indicar que según el texto actual de las Bases, el Formulario No. 4 contiene la carta de presentación de la Oferta para la línea de transmisión Tintaya – Socabaya, mientras que el Formulario No. 5 es el modelo de la carta de presentación de la Oferta para el Reforzamiento del Sistema Norte.

En ese sentido, consideramos que el numeral 4.2.5 debe mantener la anterior redacción, debido a que la Circular No. 2 hace una referencia incompleta a los Formularios regulados en las Bases (dado que omite la apertura del Formulario 5 correspondiente a una de las líneas a ser licitadas).

### **Respuesta a la Consulta N° 19:**

Se acepta la sugerencia.

Se modifica el Numeral 4.2.5 de las Bases, de acuerdo a lo siguiente:

4.2.5 Reanudado el acto, el Notario Público procederá a la apertura de los sobres N° 2, visará su contenido y los entregará el Presidente del Comité, o a quien éste designe, quien dará lectura al Formulario 4 ó 5, según corresponda. Sólo serán aceptables las Ofertas que cumplan lo señalado en el Numeral 2.1 del Anexo 4.





PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción  
de la Inversión Privada

Agencia de Promoción  
de la Inversión Privada

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"  
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

#### CONSULTA N° 20:

Solicitamos se dé a conocer el valor máximo del Costo de Servicio Total del Concurso en el plazo más inmediato. Ello debido a que el conocimiento del mismo es indispensable para la preparación de la Oferta por parte de los Postores.

#### Respuesta a la Consulta N° 20:

Se comunicará oportunamente mediante Circular.

#### CONSULTA N° 21:

##### Numeral 1.1. Objeto del Concurso:

Debería precisarse que a cada proyecto de forma independiente se le denominará la "Línea Eléctrica", y en conjunto a los dos proyectos se les denominará "Lineas Eléctricas".

#### Respuesta a la Consulta N° 21:

Sugerencia no aceptada.

#### CONSULTA N° 22:

##### Numeral 1.3.2 - Facultades del Comité

Este numeral establece lo siguiente:

"El Comité puede modificar los plazos señalados en estas Bases o el Cronograma, suspender y cancelar el Concurso, incluso después de la declaración de Adjudicación de la Buena Pro hasta antes de la fecha prevista para el Cierre. El Comité no incurrirá en responsabilidad alguna como consecuencia de estas decisiones".

(Resaltado agregado)

Sobre el particular, consideramos que la facultad discrecional del Comité de suspender o cancelar el Concurso hasta antes de la fecha de Cierre crea incertidumbre al proceso, por cuanto desde el momento de la convocatoria los postores invierten recursos en la preparación de las Ofertas.

En caso que, el Comité persista en tener la facultad de cancelar el proceso, ésta debe limitarse hasta el momento de declaración de Adjudicación de la Buena Pro, pues desde este momento, el Adjudicatario adquiere compromisos financieros y de otra índole para cumplir los requerimientos previstos en la fecha de Cierre y las demás obligaciones que se inician a partir de tal fecha, es decir, el cumplimiento de los plazos establecidos en el Anexo 7 del Contrato.

Si se suspendiera o cancelara el Concurso en el lapso de tiempo que transcurre entre la Adjudicación de la Buena Pro y la fecha de Cierre se ocasionaría al Adjudicatario graves perjuicios, sin que el Estado asuma responsabilidad alguna por ello.

Teniendo en consideración lo señalado en los párrafos anteriores, solicitamos que la facultad del Comité de suspender o cancelar el Concurso por lo menos quede limitada al lapso de tiempo que transcurre entre la Adjudicación de la Buena Pro y la fecha de Cierre. Y que en todo caso, si se produjera la cancelación, ésta obedezca únicamente a razones de fuerza mayor o caso fortuito y no se encuentre sujeta a una facultad absolutamente discrecional del Comité.





PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción  
de la Inversión Privada

PROINVERSIÓN en  
Iniciativas Productivas

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"  
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

En tal sentido, se sugiere modificar el numeral 1.3.2 de las Bases de la siguiente manera:

"El Comité puede modificar los plazos señalados en estas Bases o el Cronograma, suspender y cancelar el Concurso, hasta la declaración de Adjudicación de la Buena Pro. Después de la declaración de Adjudicación de la Buena Pro y hasta antes de la fecha prevista para el Cierre el Comité solo podrá suspender o cancelar el Concurso por razones de fuerza mayor o caso fortuito. El Comité no incurrirá en responsabilidad alguna como consecuencia de estas decisiones".

#### Respuesta a la Consulta N° 22:

Sugerencia no aceptada.

#### CONSULTA N° 23:

##### Numerales 1.4.2, 1.4.3, 3.3.4 y 5.2.1 – Veracidad de la Información

El numeral 1.4.2 dispone lo siguiente:

"El Estado Peruano o cualquier dependencia, organismo o funcionario de éste, el Ministerio de Energía y Minas, PROINVERSIÓN, el Comité, los asesores del Comité, la Comisión, **no garantizan, ni expresa ni implícitamente, la totalidad, integridad, fiabilidad, o veracidad de la información, verbal o escrita,** que se suministre dentro del Concurso.

En consecuencia, ninguna de las Personas que participen en el Concurso, directa o indirectamente, podrá atribuir responsabilidad alguna a cualquiera de las partes antes mencionadas o a sus representantes, agentes o dependientes por el uso que pueda darse a dicha información o **por su inexactitud, insuficiencia, defecto, falta de actualización o por cualquier otra causa**".

(Resaltado agregado).

En ese mismo sentido el numeral 1.4.3, establece:

"La limitación alcanza, de la manera más amplia posible, a toda la información relativa al Concurso (...), **incluyendo los posibles errores u omisiones en ella contenidos** por el Estado Peruano o cualquier dependencia, organismo o funcionario de éste, o por, el Ministerio de Energía y Minas, PROINVERSIÓN, el Comité, los asesores del Comité y la Comisión. (...)

La limitación de la responsabilidad alcanza también toda la información disponible en la página web de PROINVERSIÓN, **así como la que se proporcione a través de Circulares o de cualquier otra forma de comunicación, la que se adquiera durante las visitas relativas al Concurso y las que se mencionan en estas Bases**".

(resaltado agregado)

Al respecto, debemos mencionar que el Concurso tiene por finalidad generar un mecanismo de competencia a través del cual distintos agentes del mercado participen con la finalidad de ser el Concesionario de la(s) Línea(s) Eléctrica(s). Con tal finalidad, las Bases contemplan una serie de condiciones, términos y especificaciones, en otras palabras, una serie de información que genera incentivos para que los distintos agentes participen en el Concurso.





PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción  
de la Inversión Privada

PROINVERSIÓN

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"  
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

Teniendo en cuenta que los Postores hacen sus proyecciones y decisiones de inversión en base a la información contenida en las Bases, consideramos que las Bases no deben contener exoneraciones de responsabilidad, como las establecidas en los numerales antes acotados, pues ello le resta seriedad a la información en base a la cual se hacen esas proyecciones y se adoptan decisiones de inversión, dado que la misma podría ser eventualmente no fidedigna sin que el Estado asuma responsabilidad alguna por ello.

Lo anterior va en contra del propio sentido de las Bases, creando desincentivos e incertidumbre a los Adquirentes y/o Postores; ello debido a que la información sobre la cual está modelando su Oferta podría no corresponder con la realidad, y en consecuencia, tendría que prever en su Oferta márgenes de error de la información proporcionada, con lo cual su Oferta no sería la más óptima.

Por otro lado, el numeral 3.3.4 de las Bases dispone que:

"... la falta de veracidad de los datos o la información presentada en el sobre de Calificación podrá ocasionar que el Comité descalifique al Postor, en cualquier etapa del Concurso, incluso después de la declaración de Adjudicación de la Buena Pro, hasta la fecha fijada para el Cierre. (...)"

Adicionalmente, el numeral 5.2.1 señala que:

"Si el Adjudicatario o la Sociedad Concesionaria, por razones que le sean imputables, incumple las obligaciones a su cargo para que se produzca el Cierre, el Comité ejecutará la Garantía de Validez, Vigencia y Seriedad de la Oferta en forma inmediata y sin necesidad de aviso previo al Adjudicatario.

**También será ejecutada si el Comité, en cualquier estado del Concurso, comprobara que el Postor respectivo presentó información falsa en cualquier etapa del Concurso, salvo que se trate de errores u omisiones que, a criterio del Comité, no tuvieran relevancia alguna en las decisiones tomadas por éste o en los resultados del Concurso."**  
(Resaltado agregado).

Sobre el particular, solicitamos se sirvan confirmar que en caso que la información falsa o incompleta proporcionada por el Adquirente y/o Postor se derive de información no fidedigna entregada por el Ministerio de Energía y Minas, PROINVERSIÓN, el Comité, los asesores del Comité, etc., el Postor no tendrá responsabilidad alguna por dicha información y en consecuencia, no se afectará la garantía de seriedad de Oferta.

Finalmente, y teniendo en cuenta lo señalado en los párrafos precedentes sugerimos adicionar en el numeral 5.2.1 el siguiente texto para exceptuar de los eventos de ejecución de la garantía de seriedad de la Oferta, la falsedad de la información entregada por el Estado Peruano:

"... salvo que se trate de errores u omisiones que, a criterio del Comité, no tuvieran relevancia alguna en las decisiones tomadas por éste o en los resultados del Concurso, **o que dicha información falsa sea consecuencia de la información suministrada por el Concedente, el Ministerio de Energía y Minas, Proinversión o cualquier Autoridad Gubernamental.**"

**Respuesta a la Consulta N° 23:**

Sugerencia no aceptada.





PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción  
de la Inversión Privada

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"  
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

#### CONSULTA N° 24:

##### **Numeral 2.3.1 y Numeral 2.3.2– Absolución a las Sugerencias al Contrato**

Conforme se encuentra establecido en el numeral 2.3.1: "*Los Adquirentes o los Postores, según corresponda, podrán hacer consultas respecto de las Bases y formular sugerencias respecto de los Contratos, en los plazos establecidos en el Cronograma...*"

Asimismo, el numeral 2.3.2 establece: "*Las respuestas del Comité a las consultas y sugerencias serán comunicadas por escrito mediante Circular a todos los Adquirentes...*"

De lo señalado, se desprende que PROINVERSIÓN debe absolver y enviar las respuestas a las sugerencias a los Contrato de Concesión y por lo tanto incorporar como parte del cronograma del proceso (Anexo N° 1 de las Bases) la actividad: "Absolución a las Sugerencias a los Contratos de Concesión".

##### **Respuesta a la Consulta N° 24:**

No es conforme su interpretación. Las sugerencias a los contratos que el Comité considere pertinente aceptar son incorporadas en los borradores de contrato o en la versión final, según corresponda. Por tanto, no es necesario incluir la actividad sugerida en el cronograma.

#### CONSULTA N° 25:

##### **Numeral 2.3.1 - Fechas referenciales (Consultas sobre las bases y consultas y sugerencias al Contrato)**

El segundo párrafo del numeral 2.3.1 señala lo siguiente:

"Queda expresamente establecido que las fechas del Cronograma detalladas en el Anexo N° 1 son referenciales. El Comité podrá modificar cualquiera de tales fechas mediante Circular."

Dado que las fechas establecidas en el Cronograma pueden ser variadas por el Comité, solicitamos se sirvan confirmar que en caso las referidas modificaciones impliquen la postergación de la entrega de determinada información y/o documentación por parte de PROINVERSIÓN también se procederá a prorrogar los plazos para que los adquirentes y/o postores puedan consultar sobre tal documentación o presentar la información que correspondiera. De este modo, tanto PROINVERSIÓN como los Adquirentes y/o Postores se encontrarán en iguales condiciones.

##### **Respuesta a la Consulta N° 25:**

Los eventuales variaciones al cronograma que el Comité determine, toman en consideración los plazos requeridos por los adquirentes o postores.

#### CONSULTA N° 26:

##### **Numeral 3 - Presentación de Calificación**

Se solicita que en las Bases se precise que se presentará un solo sobre de Calificación para ambas Líneas Eléctricas para calificar al operador.





PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción  
de la Inversión Privada

10 años  
de  
liberación

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"  
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

**Respuesta a la Consulta N° 26:**

Se confirma su entendimiento.

**CONSULTA N° 27:**

**Numeral 4 - Presentación y evaluación de Ofertas**

El numeral 4 señala lo siguiente: "Los Postores podrán presentar un juego de sobres por cada Línea Eléctrica. Cada juego de sobres constará del sobre N° 1, que debe contener el sobre N° 2 entre otros documentos."

Sobre el particular, y con la finalidad de evitar ambigüedades que pudiesen generar confusiones respecto a qué documentos deben ser presentados en el sobre N° 1 y 2, solicitamos se precise que se debe entender por "**otros documentos**".

**Respuesta a la Consulta N° 27:**

Los "otros documentos" son los indicados en los numerales 4.1.1 y 4.1.2.

**CONSULTA N° 28:**

**Numeral 6.1**

En el numeral 6.1 se señala lo siguiente:

"Los Adquirentes, Postores, el Adjudicatario, y la Sociedad Concesionaria y sus accionistas, se someten y aceptan irrevocablemente la jurisdicción y competencia de los jueces y tribunales de la ciudad de Lima, Perú, para la revisión en sede judicial, de los actos impugnables a que se refiere el Numeral 2.5.1."

Se solicita confirmar la interpretación de que la impugnación procede siempre que los Adquirentes y/o Postores no encontrándose conformes con el acto hayan agotado previamente la vía administrativa.

**Respuesta a la Consulta N° 28:**

Se confirma su entendimiento.

**CONSULTA N° 29:**

**Numeral 6.2**

En el numeral 6.2 se señala lo siguiente:

"La suscripción del contrato no afecta el deber de la Sociedad Concesionaria o sus Empresas Vinculadas, de cumplir, de ser el caso, las condiciones a las cuales se sujetaron las autorizaciones de operaciones de concentración conforme a la Ley N° 26876, o las condiciones de igual naturaleza que la Autoridad Gubernamental imponga posteriormente







PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción  
de la Inversión Privada

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"  
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

Al respecto, tal como está redactado el texto se infiere que la Autoridad Gubernamental podría, incluso, después de la adjudicación y antes de la Fecha de Cierre, dictar normas relativas a autorizaciones de operaciones de concentración adicionales a las existentes o modificarlas; esto podría significar que por ejemplo se puedan establecer ciertos requisitos adicionales para estas operaciones como permisos, conformidades, entre otros, que impidan que la Sociedad Concesionaria o sus Empresas Vinculadas o el propio Operador Calificado puedan llegar a la Fecha de Cierre con toda la documentación, conformidades y autorizaciones respectivas, lo que implicaría además que se ejecutaría la garantía de validez, vigencia y seriedad de la oferta en forma inmediata y sin necesidad de aviso previo al adjudicatario.

Es más, estas nuevas normas que eventualmente se dicten, pueden tener tal contenido que podrían afectar el valor de la oferta económica ya presentada.

En ese sentido consideramos que a fin de darle mayor seguridad a los interesados en el proceso se suprime la segunda parte del texto en cuanto se habilita a que la Autoridad Gubernamental pueda dictar posteriormente normas en las materias antes indicadas.

#### **Respuesta a la Consulta N° 29:**

Sugerencia no aceptada.

#### **CONSULTA N° 30:**

##### **Anexo 1 - Cronograma**

Se solicita que como parte del cronograma del Concurso, se amplíe el plazo para el Cierre del Concurso considerando como mínimo 60 días calendario contados a partir de la Buena Pro.

Basamos nuestra solicitud en la experiencia de los procesos de licitación desarrolladas entre el 2007, 2008 y 2009 para otorgar en concesión instalaciones del sistema de transmisión, en las cuales se ampliaron los plazos para el Cierre de los Concursos. Cabe mencionar que las actividades y documentación que son requisitos para el Cierre correspondiente no son factibles de ejecutarse en el plazo propuesto por PROINVERSIÓN de 45 días calendario.

#### **Respuesta a la Consulta N° 30:**

Si se verifica la necesidad de ampliar el plazo para la suscripción de la fecha de Cierre, se evaluará en su oportunidad, de ser el caso.

#### **CONSULTA N° 31:**

##### **Formulario 2**

Se solicita que se precise que la Garantía de validez, vigencia y seriedad de la Oferta se hará efectiva en caso que el Postor no subsane los documentos del sobre N° 1 y siempre y cuando no demuestra debida diligencia en la subsanación de dicha omisión. Debe tenerse en cuenta que muchas veces la subsanación requiere de mayores plazos a los establecidos por PROINVERSIÓN en su cronograma.

#### **Respuesta a la Consulta N° 31:**

Ver Respuesta a la Consulta N° 11.





PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción  
de la Inversión Privada

San  
Cristóbal

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"  
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

## CONSULTA N° 32:

### Numeral 6.2

El numeral 6.2 de las Bases establece que la suscripción del Contrato de Concesión no afecta el deber de la Sociedad Concesionaria o sus Empresas Vinculadas, de cumplir, de ser el caso, las condiciones a las cuales se sujetaron las autorizaciones de operaciones de concentración conforme a la Ley No. 26876, o las condiciones de igual naturaleza que la Autoridad Gubernamental imponga posteriormente.

Sobre el particular, tenemos a bien indicarles que por Decreto Supremo No. 087-2002-EF se aprobó el Reglamento Especial para la autorización previa de las operaciones de concentración en el sector eléctrico que se produzcan como consecuencia de los procesos de promoción de la inversión privada a cargo de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - Proinversión.

Esta norma definió a las "Empresas que Realizan Actividades" como aquellas personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que sean titulares de concesiones o autorizaciones para desarrollar las actividades de generación y/o transmisión y/o distribución de energía eléctrica y que sus activos se encuentren operativos.

Conforme a la Ley No. 26876, antes de realizar cualquier acto de concentración, las "Empresas que Realizan Actividades" deben solicitar una autorización previa a la Comisión de Libre Competencia de INDECOPI, siempre que el porcentaje sea igual o mayor al 15% o 5% en casos de concentración horizontal o vertical.

Si bien es cierto que en el presente caso no se adquirirá una empresa o un activo de ésta, sino más bien se adjudicará la ejecución de un proyecto (la Línea Tintaya - Socabaya y/o Talara - Piura), cabe indicar que dicho proyecto no tiene activos que se encuentren operativos, por lo que no resultaría de aplicación la Ley No. 26876.

Sobre el particular, es interesante revisar lo dispuesto por la Comisión de Libre Competencia de INDECOPI en la Resolución No.022-2002-INDECOPI/CLC, mediante la cual se declaró improcedente (por no aplicable) la solicitud de autorización previa formulada por Electroandes S.A. para adjudicarse en usufructo el proyecto de la Central Hidroeléctrica de Yuncán, de titularidad de la Empresa de Generación Eléctrica del Centro ("EGECEN").

En dicha Resolución, INDECOPI consideró que si bien EGEN era titular de una concesión definitiva, los activos de la Central de Yuncán no estaban operativos, por lo que no se constituyó como una operación de concentración. Reiterando lo establecido en la Resolución No. 11 -2002-INDECOPI/CLC, la Comisión estableció que "el Reglamento, define la necesidad que los activos de la empresa que desarrolla actividad, se encuentren operando en el mercado eléctrico peruano. Si, por el contrario, la empresa sólo fuera titular de un proyecto, en fase de investigación o implementación de la obra, dicha empresa no estaría obligada por ley a solicitar una autorización previa de la Comisión".

Ello se expone más claro aún en el Oficio No. 003-2007/CLC-INDECOPI, según el cual la Comisión afirmó que "en atención al Reglamento Especial, si una de las partes que participa en una operación no cuenta con activos operativos, no calificaría como una empresa que desarrolla actividades de generación y/o transmisión y/o distribución de energía eléctrica; por consiguiente, una operación que involucre la transferencia o concesión de activos no operativos por parte de aquella, no constituiría un acto de concentración en los términos de la Ley y sus disposiciones reglamentarias".

En este caso, el adjudicatario tomará un proyecto que no tiene activos operativos, por lo que el razonamiento es el mismo y, en consecuencia, no debería ser aplicable la Ley No. 26876.





PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción  
de la Inversión Privada

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"  
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

Solicitamos aclarar con la Comisión de Libre Competencia de INDECOPI esta situación, con la finalidad de determinar si es necesario solicitar la autorización previa (en caso que el postor o adjudicatario sea una empresa que realiza actividades con activos operativos) y, de ser el caso, la oportunidad en que ésta debe efectuarse.

**Respuesta a la Consulta N° 32:**

El Adjudicatario de la buena pro deberá evaluar si corresponde la aplicación de lo dispuesto por la Ley N° 26876, en su caso concreto.

Atentamente,



**Roxana Barrantes Cáceres**

Presidenta del Comité de PROINVERSIÓN en  
Proyectos de Telecomunicaciones, Energía e Hidrocarburos --  
**PRO CONECTIVIDAD**



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción  
de la Inversión Privada

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"  
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

## Formulario 2

### **Garantía de validez, vigencia y seriedad de la Oferta L.T. Tintaya-Socabaya**

[ ] de [ ] de 2010

Señores  
**AGENCIA DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA**  
Av. Paseo de la República N° 3361  
Lima 27, Perú

**Referencia:** Concurso Público Internacional para otorgar en concesión el proyecto "Línea de Transmisión Tintaya-Socabaya 220 kV y subestaciones asociadas"

Por la presente, y a solicitud de nuestros clientes, señores [indicar nombre], constituimos esta fianza solidaria, irrevocable, incondicional, sin beneficio de excusión y de realización automática, por la suma de dos millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 2'000,000.00) a favor de PROINVERSIÓN, para garantizar la validez, vigencia y seriedad de la Oferta presentada por [indicar nombre], de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en las Bases del concurso de la referencia. Asimismo, dejamos establecido que la presente garantía se hará efectiva en el caso de que [indicar nombre] hubiese presentado información falsa, o si, habiendo sido declarado Adjudicatario no cumpliera con todas y cada una de las obligaciones que le corresponden para que se produzca el Cierre del concurso.

El pago de esta garantía se hará efectivo de manera automática y sin necesidad de acto posterior por parte de ustedes, al recibir nosotros una solicitud escrita en tal sentido, la cual deberá estar firmada por el Director Ejecutivo de PROINVERSIÓN o de quien haga sus veces y enviada a la [incluir oficina y dirección].

Nuestras obligaciones bajo la presente garantía, incluyendo el pago del monto garantizado, no se verán afectadas por cualquier disputa entre PROINVERSIÓN, el Comité, sus asesores o cualquier entidad del Estado Peruano y nuestros clientes o las empresas en cuyo favor se extiende esta fianza.

El plazo de vigencia de esta garantía será de ciento veinte (120) días calendario, contado a partir de [fecha fijada para la adjudicación de la buena pro según cronograma vigente].

Cualquier demora de nuestra parte para pagar el monto de esta garantía, a partir de la fecha en que sea requerida por ustedes, conforme a los términos que aquí se indican, devengará un interés equivalente a la tasa LIBOR a un año, más un margen de 3%. La tasa LIBOR aplicable será la establecida por el Cable Reuter diario que se reciba en Lima a horas 11:00 a.m., debiendo devengarse los intereses a partir de la fecha en que sea exigido su cumplimiento y hasta la fecha efectiva de pago.

Salvo indicación expresa en sentido contrario, los términos utilizados en esta garantía tienen el mismo significado que se les atribuye en las Bases.

Atentamente,

- 20 de 21 -





PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción  
de la Inversión Privada

Comité PROINVERSIÓN en  
Procesos de Telecomunicaciones,  
Energía e Hidrocarburos  
PRO-CONECTIVIDAD

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"  
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

## Formulario 2-A

### **Garantía de validez, vigencia y seriedad de la Oferta L.T. Talara-Piura**

[ ] de [ ] de 2010

Señores

**AGENCIA DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

Av. Paseo de la República N° 3361

Lima 27, Perú

**Referencia:** Concurso Público Internacional para otorgar en concesión el proyecto "Reforzamiento del sistema norte con un segundo circuito de transmisión 220 kV entre Talara y Piura".

Por la presente, y a solicitud de nuestros clientes, señores **[indicar nombre]**, constituimos esta fianza solidaria, irrevocable, incondicional, sin beneficio de excusión y de realización automática, por la suma de un millón de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1'000,000.00) a favor de PROINVERSIÓN, para garantizar la validez, vigencia y seriedad de la Oferta presentada por **[indicar nombre]**, de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en las Bases del concurso de la referencia. Asimismo, dejamos establecido que la presente garantía se hará efectiva en el caso de que **[indicar nombre]** hubiese presentado información falsa, o si, habiendo sido declarado Adjudicatario no cumpliera con todas y cada una de las obligaciones que le corresponden para que se produzca el Cierre del concurso.

El pago de esta garantía se hará efectivo de manera automática y sin necesidad de acto posterior por parte de ustedes, al recibir nosotros una solicitud escrita en tal sentido, la cual deberá estar firmada por el Director Ejecutivo de PROINVERSIÓN o de quien haga sus veces y enviada a la **[incluir oficina y dirección]**.

Nuestras obligaciones bajo la presente garantía, incluyendo el pago del monto garantizado, no se verán afectadas por cualquier disputa entre PROINVERSIÓN, el Comité, sus asesores o cualquier entidad del Estado Peruano y nuestros clientes o las empresas en cuyo favor se extiende esta fianza.

El plazo de vigencia de esta garantía será de ciento veinte (120) días calendario, contado a partir de **[fecha fijada para la adjudicación de la buena pro según cronograma vigente]**.

Cualquier demora de nuestra parte para pagar el monto de esta garantía, a partir de la fecha en que sea requerida por ustedes, conforme a los términos que aquí se indican, devengará un interés equivalente a la tasa LIBOR a un año, más un margen de 3%. La tasa LIBOR aplicable será la establecida por el Cable Reuter diario que se reciba en Lima a horas 11:00 a.m., debiendo devengarse los intereses a partir de la fecha en que sea exigido su cumplimiento y hasta la fecha efectiva de pago.

Salvo indicación expresa en sentido contrario, los términos utilizados en esta garantía tienen el mismo significado que se les atribuye en las Bases.

Atentamente,

- 21 de 21 -

